



Exp. No. 012/21 febrero/2014.
310.28



Nº 0161

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 FEB 2014

Que mediante llamada telefónica realizada el día 20 de enero de 2014, en las Oficinas de Quejas y reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor RAMON MARQUEZ LOPEZ, residente en la Avenida San Blas, barrio Los Nogales del Municipio de Morroa, contra el Colegio Sede San Blas de Morroa, por un árbol que representa peligro para la vivienda del denunciante, el cual se encuentra plantado en predio de la Institución educativa. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 29 de enero y concepto técnico No. DD29 de 31 de enero de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio-Institución Educativa sede San Blas, localizado en la Avenida San Blas, Municipio de Morroa, se pudo observar o constatar que en el lugar se encuentra plantado un (1) árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), el cual posee sus raíces superficiales, las cuales están causando levantamiento de los pisos y la fragmentación de las paredes de la Institución Educativa.
- Es de anotar que la especie arbórea en mención posee una distancia de un metro entre la pared de la vivienda del señor Ramón Márquez López y una de las aulas de la institución Educativa Sede San Blas.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE SAN BLAS, a través del señor rector ALFREDO SAMUR, localizada en la Avenida San Blas calle 7 No. 7B-12 Municipio de Morroa, para que realice y el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado dentro de las instalaciones de la institución Educativa, por poseer sus raíces superficiales, las cuales están causando levantamiento de los pisos y la fragmentación de las paredes del ente Educativo, y estar a distancia de un metro entre la pared de la vivienda del denunciante señor Ramón Márquez López.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE SAN BLAS, a través del señor rector ALFREDO SAMUR, localizada en la Avenida San Blas calle 7 No. 7B-12 Municipio de Morroa, para que realice y el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado dentro de las instalaciones de la institución Educativa, por poseer sus raíces superficiales, las cuales están causando levantamiento de los pisos y la fragmentación de las paredes del ente Educativo, y estar a distancia de un metro entre la pared de la vivienda del denunciante señor Ramón Márquez López.



Exp. No. 012/21 febrero/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 0161

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

28 FEB 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.672,00) Mcte., CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590,00) Mcte., por cada metro cúbico de la especie Ceiba Bonga, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 865527, Y: 15236572, Z: 140m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado